



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL (HS Y AS)



¿Qué es el Protocolo de prevención y atención del hostigamiento sexual y el acoso sexual?





¿Qué se pretende con la aplicación del Protocolo?

- Prevenir las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
- Señalar vías e instancias competentes para investigar y sancionar el HS y AS.
- Definir mecanismos para orientar y brindar un acompañamiento especializado a presuntas víctimas.
- Contar con Guía de actuación uniforme y efectiva, sustentada en campañas de sensibilización, capacitación, para prevenir la existencia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la APF.
- Garantizar una atención de calidad que evite la revictimización.
- Garantizar el acceso a la justicia mediante la aplicación de sanciones administrativas.
- Promover un ambiente laboral de cero tolerancia hacia este tipo de prácticas.
- Contar con un Registro casos de HS y AS para analizarlos e implementar acciones o políticas publicas que los inhiban y erradiquen.



¿Qué es el hostigamiento sexual y el acoso sexual?

- Son dos formas de violencia que se ejercen en el ámbito laboral, expresadas de manera verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.
- Son conductas impropias, no deseadas y consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas.
- Constituye una violación al derecho por una vida libre de violencia y una causa de discriminación.
- Tienen consecuencias nefastas para quién lo padece y para el ambiente laboral en el que sucede.
- Ambas conductas son sancionables.



¿Qué es el hostigamiento sexual y EL ACOSO SEXUAL?

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define:

• Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual



Hostigamiento sexua





¿Qué son los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés? CEPCI*

- Son figuras administrativas cuyo funcionamiento está basado en los lineamientos del Acuerdo DOF del 20/agosto/2015.
- Su conformación es bianual, son nominados y electos por sus propios compañeros. Representan todos los niveles de la estructura.
- Fomentan acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en el Código de Conducta.
- Fungen como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta.
- Cuentan con herramientas para su funcionamiento supervisadas y evaluadas por la UEEPCI: PAT, Código de Conducta, <u>Protocolo y procedimiento de denuncias</u>.



¿Cuáles son las funciones del CEPCI* que Establece el Protocolo?

- Recibirá la denuncia por parte de la Persona Consejera.
- La denuncia se registrará en un formato provisto por la UEEPCI* (Unidad Especializada en Ética y conflictos de interés, SFP).
- Dará vista al OIC de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- Considerará de ser necesario, medidas para la protección a la presunta víctima.
- Comunicará a la Presunta víctima y a la Persona Consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste.
- No se busca conciliación.
- Se resolverán en el menor tiempo posible.
- Reporta las denuncias a la UEEPCI* en su momento.



¿CUÁLES SON LAS CONDUCTAS QUE VULNERAN LA REGLA DE INTEGRIDAD Y CONSTITUYEN HS Y AS?

Conductas que son de carácter enunciativo y no limitativo

- Realizar señales sexuales con las manos o el cuerpo;
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos;
- Hacer regalos, preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona,
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles para someter a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra/s persona/s;
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;



¿CUÁLES SON LAS CONDUCTAS QUE VULNERAN LA REGLA DE INTEGRIDAD Y CONSTITUYEN HS Y AS?

Conductas que son de carácter enunciativo y no limitativo

- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;



¿CUÁLES SON LAS CONDUCTAS QUE VULNERAN LA REGLA DE INTEGRIDAD Y CONSTITUYEN HS Y AS?

Conductas que son de carácter enunciativo y no limitativo

- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual y,
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL (HS Y AS)